



PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Gaceta, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pasetas.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	29
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	36
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	48

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan González Fariñas pidiendo indulto de la pena de tres años, seis meses y veintidós días de prisión correccional que la Audiencia de Cádiz le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones:

Teniendo en cuenta la buena conducta del reo, su arrepentimiento y que lleva cumplidas más de seis séptimas partes de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Juan González Fariñas del resto de la pena de tres años, seis meses y veintidós días de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Damián Rull pidiendo que se indulte á su hijo Juan Antonio Damián Rodríguez de la pena de diez y siete años, cuatro meses y un día de reclusión que la Audiencia de Sevilla le impuso en causa por los delitos de atentado y homicidio:

Teniendo en cuenta la corta edad del reo al delinquir, diez y nueve años, el estado de embriaguez, no habitual, en que se encontraba, su buena conducta y arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Juan Antonio Damián Rodríguez de la cuarta parte de la pena de diez y siete años, cuatro meses y un día de reclusión que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por María del Rosario Sánchez Valdés y Antonio Martín Sánchez pidiendo indulto de la pena de cinco años y un mes de prisión y presidio correccional que respectivamente les impuso la Audiencia de Carmona en causa por el delito de robo:

Teniendo en cuenta la avanzada edad de la suplente (más de sesenta años), la buena conducta y arre-

pentimiento de ambos reos, el tiempo que sufrieron de prisión preventiva, el que han cumplido de condena, y el perdón de la parte ofendida:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á María del Rosario Sánchez Valdés del resto de la pena de cinco años y un mes de prisión correccional, y á Antonio Martín Sánchez de la mitad del resto de la de cinco años y un mes de presidio correccional á que fueron condenados en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Como consecuencia de lo manifestado por el Sr. Ministro de Estado en Real orden de 30 de Abril último transcribiendo á este Ministerio la consulta del Cónsul de España en Liverpool, relativa á habilitaciones en buques españoles de maquinistas extranjeros, y de conformidad con lo informado por esa Corporación de su digna presidencia y por la Dirección de Establecimientos Científicos de este Ministerio, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que las habilitaciones de maquinistas extranjeros concedidas hasta la fecha, con arreglo á reglamento y por las Autoridades competentes, se respeten por el tiempo ilimitado que fueron hechas en el buque de su destino.

2.º Que se dé el más perfecto cumplimiento por las Autoridades marítimas del litoral de la Península y demás de los dominios españoles, á lo dispuesto en la Real orden de 15 de Junio de 1886, sin admitir mistificación de ningún género; esto es, que sea una verdad completa el que no haya maquinistas españoles disponibles en los puertos ó sus proximidades, para poderse conceder, en caso de vacante, las habilitaciones á los extranjeros.

3.º Que en adelante, la duración máxima de las habilitaciones de maquinistas extranjeros para navegar en buques españoles, obtenidas siempre con los requisitos que previene el art. 13 del reglamento de maquinistas navales, no podrá exceder de un año.

4.º Se declara sin efecto la Real orden de 6 de Abril de 1885, por la que se autorizó á los maquinistas extranjeros para, una vez obtenida su habilitación con destino al buque que la originaba, pudiesen navegar en cualquier otro de la misma Empresa, toda vez que dicha soberana disposición irroga perjuicios á los maquinistas españoles, y retardaría considerablemente el embarco de los mismos, cuyo requisito, en vez de dificultarlo, hay que facilitar, y en atención también á que era una protección para los maquinistas extranjeros no estipulada en el reglamento, cuando se hizo preciso autorizar las habilitaciones, poco necesarias ya en la fecha de la expresada Real orden, y que no sería justo, ni en manera alguna existe la necesidad de ello, habiendo, como en la actualidad hay, tantos maquinistas españoles sin embarcar, que han obtenido sus títulos, si no con más, con igual justificación que los extranjeros, y precisa el embarque que ha de proporcionarles la práctica necesaria.

5.º y último. Queda en vigor lo dispuesto por la Real orden de 16 de Mayo último referente á la duración de seis meses para los maquinistas extranjeros que embarquen en los buques españoles de nueva construcción con el cargo de las máquinas, debiendo ser espa-

ñoles los demás maquinistas que durante dicho período de prueba presten sus servicios bajo la dirección de de cargo.

De Real orden lo expreso á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación de su digna presidencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1887.

RAFAEL RODRIGUEZ DE ARIAS

Sr. Presidente del Centro Técnico Facultativo y Consultivo de Marina.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 19 de Febrero último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Luis Díaz Cobeña, en nombre del Banco de España, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 10 de Marzo de 1885, en cuanto por ella se acordó:

1.º Que D. Cayo López tenía derecho á que fuesen excluidas de cierto embargo determinadas fincas;

Y 2.º Que el Banco tenía derecho á utilizar los procedimientos oportunos contra el precio de las fincas vendidas á López.

Resulta que, apareciendo alcanzado D. Carlos Climent, Recaudador de Contribuciones en el partido de Vinaroz, se instruyeron diligencias de apremio á instancia del Banco de España contra varias fincas, de las cuales algunas habían sido ya vendidas en subasta por el Juzgado de instrucción del Hospicio de Madrid á D. Cayo López, quien consignó el precio íntegro para responder de las cargas y derechos que por dichas fincas pudieran reclamarse: que el Juzgado manifestó á la Delegación de Hacienda de la provincia de Castellón de la Plana que se estaba en el caso de suspender el procedimiento de apremio y que el Banco de España utilizara su derecho ante aquel Juzgado; que el comprador D. Cayo López dedujo ante la Delegación tercera de dominio, solicitando la suspensión del apremio y la exclusión de las fincas de que era dueño: que por acuerdo de 16 de Octubre de 1884 se declaró bien interpuesta la tercera y la suspensión del apremio, y que entablado por el Banco de España recurso de alzada contra este acuerdo, fué resuelto por la Real orden de que queda hecha referencia, de conformidad con el dictamen de la Dirección general de lo Contencioso del Estado y de la Sección de Hacienda del de este Consejo.

Que contra esta Real orden dedujo demanda contenciosa en la representación ya dicha el Licenciado Díaz Cobeña, alegando las razones que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada.

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que debía ser admitida, tan sólo en cuanto por la Real orden reclamada se habían suspendido los procedimientos de apremio promovidos por el Banco de España.

Vista la base 5.ª de la ley de 31 de Diciembre de 1881, según la cual las resoluciones en segunda instancia del Ministerio de Hacienda, sin excepción alguna, son reclamables en vía contencioso administrativa, siempre que el asunto sobre el cual versen constituya materia propia de dicha jurisdicción, causen estado, lesión en derecho perfecto, ó infrinjan precepto alguno legal:

Visto el art. 156 de la Instrucción para la ejecución de la ley anterior, que dispone que el tercer opositor podrá evitar la venta de los bienes depositando el importe del principal, costas y gastos en las arcas del Tesoro, y que, verificado el ingreso, la Administración suspenderá el procedimiento y reclamará el expediente ejecutivo:

Considerando:

1.º Que el actor se propone en su demanda comba-

tir la Real orden, en cuanto declara que D. Cayo López tiene derecho á que se excluya del embargo las fincas de que se trata, y que el Banco puede utilizar los derechos que le asistan para proceder en la forma prescrita por las leyes contra el precio que se halla en depósito.

2.º Que las declaraciones en ambos extremos contenidas no pueden causar agravio, como el actor supone, á los derechos de carácter puramente civil de que se crea asistido, puesto que, fijada en virtud de las leyes la esfera de acción de las diversas Autoridades, las declaraciones que hiciere no puede en manera alguna limitar las facultades propias de las que correspondan á orden diferente, y que, dada la esencia del asunto, fueron las únicas competentes.

Y 3.º Que por otra parte tampoco es de admitir la demanda, en cuanto á la suspensión del procedimiento de apremio gubernativo, puesto que, como consecuencia natural y precisa de la admisión de la tercera, sujeta ésta á debate ante la Autoridad competente, aquel acuerdo pierde el carácter definitivo.

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., manifestado en el acto de la vista, entiende que no es de admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1887.

JOAQUÍN LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Bartolomé Chamorro y D. Telesforo Alcalá, Concejales del Ayuntamiento de Granadilla, contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que se negó á resolver sobre la incapacidad del Alcalde D. Francisco Sánchez Martín; dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 3 de Junio último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: D. Bartolomé Chamorro y D. Telesforo Alcalá, Concejales del Ayuntamiento de Granadilla, provincia de Cáceres, recurren á V. E. contra el acuerdo de la Comisión provincial, que no estimó que podía resolver el recurso interpuesto contra la capacidad del Alcalde de dicho pueblo D. Francisco Sánchez Martín:

Resulta que, verificadas elecciones parciales en Noviembre de 1885, presentaron excusas, entre otros Concejales, Sánchez Martín, por pertenecer á la Junta peñal y á la de Instrucción pública, y hallarse afecto á la reserva como mozo del reemplazo de 1879; que desechada su excusa por el Ayuntamiento y Junta general de escrutinio, se reclamó á la Comisión provincial, la cual en 16 de Diciembre de 1885 estimó pasado el término para resolver, y devolvió el expediente al Ayuntamiento para que se llevase á efecto lo acordado.

Aparece asimismo que en sesión de 29 de Mayo de 1886 acordó la mayoría del Ayuntamiento la destitución del Alcalde D. Francisco Sánchez Martín por pertenecer á la reserva del Ejército, y con arreglo al artículo 297 del reglamento de 22 de Enero de 1883; y que remitida copia del acta al Gobernador, se puso en su conocimiento por varios Concejales en 31 del mismo Mayo la resistencia del Alcalde á entregar la jurisdicción; y la Comisión provincial estimó que carecía de atribuciones para resolver, y que se estuviese á lo acordado en 1885.

Es indudable, dado lo que dispone el art. 8.º de la ley Electoral, que puede conocerse de la incapacidad del Alcalde ó Concejales cuando se averiguen las causas que la motiven, así como el art. 89, que establece un plazo para resolver las Comisiones provinciales sobre las alzas que ante ellas se interpongan en materia de elecciones, y que dispone que en las que no haya resultado se lleve á efecto lo acordado, no la autoriza para no resolver cosa alguna cuando el recurso se ha presentado oportunamente.

Hallándose el interpuesto en este caso; La Sección opina que deben dejarse sin efecto los acuerdos de la Comisión provincial de Cáceres de 16 de Diciembre de 1885 y de 2 de Julio de 1886, y devolverse el expediente para que resuelva definitivamente sobre la incapacidad alegada con respecto al Concejales y Alcalde de Granadilla D. Francisco Sánchez Martín.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en 30 de Abril último informó lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este

Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Joaquín Ruiz Jiménez, en nombre del Ayuntamiento de Linares, provincia de Jaén, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 13 de Junio de 1885, que, revocando una resolución del Gobernador de la provincia, declaró firme otra anterior de la misma Autoridad otorgando á D. Juan García Campos permiso para aprovechar las aguas minero medicinales existentes en el cauce del río Guadalimar.

Resulta:

Que á instancia de D. Juan García Campos, y previa instrucción de expediente, el Gobernador de la provincia de Jaén otorgó en 27 de Junio de 1882 la concesión pretendida por aquél para construir unos baños y aprovechar las aguas minero medicinales que existen en el cauce del río Guadalimar, expresando el Gobernador ser esta concesión sin perjuicio de tercero:

Que el Ayuntamiento de Linares pidió al Gobernador dejara sin efecto la concesión, y posteriormente, acompañando información testifical para demostrar que los vecinos venían aprovechando las aguas, obtuvo de dicha Autoridad que en 11 de Agosto de 1884 revocara la concesión.

Que D. Juan García Campos recurrió al Ministerio de Fomento en alzada contra esta última resolución, y con presencia de la consulta de la Sección correspondiente de este Consejo recayó la Real orden de 13 de Junio de 1885, al principio citada, por la cual se revocó el acuerdo del Gobernador de 11 de Agosto de 1884, y se declaró firme el de 27 de Junio de 1882: Real orden que se funda en que el Ayuntamiento no recurrió contra el primer acuerdo del Gobernador, por lo que causó estado y creó derechos que el Ayuntamiento debía respetar.

Que el Licenciado D. Joaquín Ruiz, en la representación ya dicha, interpuso demanda ante este Consejo contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada, y de que en su lugar se declarase que el recurso interpuesto por D. Juan García Campos contra el acuerdo del Gobernador de 1884 debe desestimarse y declarar firme este acuerdo:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía admitirse, porque la Real orden reclamada no lastimaba derecho ni perjudicaba interés alguno del Ayuntamiento, limitándose á declarar firme y ejecutorio un acuerdo del Gobernador consentido por el Ayuntamiento:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, según el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado, podrán recurrir contra la misma, presentando demanda en vía contenciosa:

Considerando:

1.º Que la Real orden que por la demanda se impugna se dirige al Gobernador de la provincia de Jaén, y tiene por objeto restablecer la eficacia que, con arreglo á las leyes, corresponde á los acuerdos dictados por dicha Autoridad, por lo que, sea cualquiera el derecho que el Ayuntamiento demandante pueda alegar, carece de personalidad para combatir en vía contenciosa una resolución que no se refiere á dicha Corporación, que sólo se propone limitar las atribuciones propias de las Autoridades administrativas.

2.º Que si el Ayuntamiento demandante entendiera asistirse algún derecho de carácter civil respecto al dominio ó aprovechamiento de las aguas en cuestión, podrá ejercitar la acción correspondiente ante los Tribunales de la jurisdicción ordinaria;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no es de admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

V. E., sin embargo, con S. M. acordará lo más acertado.

Y conformándose S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con lo propuesto en el preinserto dictamen, ha tenido á bien declarar improcedente la demanda presentada por el Licenciado D. Joaquín Ruiz Jiménez, en nombre del Ayuntamiento de Linares, provincia de Jaén, contra la citada Real orden de 13 de Junio de 1885.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Obras públicas.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad, la Reina Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre Doña Segunda Chaves y González, demandante, á quien representa Don Ricardo González Gil, y la Administración general del Estado, que lo está por Mi Fiscal, sobre revocación ó subsistencia de la Real Orden de 26 de Abril de 1884, expedida por el Ministerio de Hacienda:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta: Que Doña Regina, Doña Antonia, Doña Joaquina, Doña Balbina y Doña Segunda Chaves y González, acudieron al Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 19 de Enero de 1870, en solicitud de la pensión del Montepío civil, á

que se creían con derecho como huérfanas de D. Francisco Chaves y Alcalde, Escribano que había sido de la Fábrica de Tabacos de la Coruña, y que en la situación de jubilado falleció en 18 de Septiembre de 1869:

Que suspendida la tramitación del expediente á consecuencia de haber manifestado el Tribunal de Cuentas, cuyo informe se reclamó, que no constaba que el causante hubiera contribuido con descuento alguno á dicho Montepío, antes que recayera resolución favorable ó adversa á la petición formulada, las interesadas dedujeron nueva instancia ante el propio Tribunal, en 20 de Julio de 1871, solicitando la concesión de las dos mesadas de supervivencia, sin perjuicio del derecho que pudiera corresponderles á la pensión de orfandad cuando las Cortes lo acordasen, ya que se hallaba en suspenso por virtud del Decreto-ley de 22 de Octubre de 1868, á cuya petición accedió el Tribunal en acuerdo de 5 de Agosto de 1871:

Que sin que conste ni aparezca en el expediente la práctica de nuevas gestiones, Doña Segunda Chaves acudió á la Junta de pensiones civiles en instancia de 25 de Agosto de 1883, acreditando su estado de soltera, y la defunción de sus cuatro hermanas, y pidiendo la pensión de orfandad del Tesoro á que se consideraba con derecho:

Que en vista de esta instancia, la Junta procedió á clasificar los servicios del causante, reconociéndole de abono en 27 de Noviembre del mismo año, treinta y dos años, dos meses y diez y siete días, tomando como regulador el sueldo de 4.000 pesetas que el mismo había disfrutado como Secretario de la Intendencia de policía de Galicia, y en 6 de Diciembre siguiente declaró á su hija Doña Segunda con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.000 pesetas 25 céntimos, que debería percibir desde el 25 de Agosto de 1878, ó sea desde los cinco años anteriores á su primera reclamación, y previa deducción de las dos mesadas de supervivencia que en unión de sus hermanas había percibido:

Que no conformándose Doña Segunda Chaves con el precedente acuerdo, en cuanto limitaba su derecho á los cinco años anteriores á la reclamación, interpuso el correspondiente recurso de alzada ante el Ministerio de Hacienda, pretendiendo que se reformase el acuerdo apelado y se declarase su derecho á percibir la pensión del Tesoro, desde el 19 de Septiembre de 1869, ó sea desde el día siguiente al del fallecimiento del causante, fundándose en que en la instancia de 19 de Enero de 1870 pidió, en unión de sus hermanas, la pensión que pudiera corresponderles, y en la de 5 de Julio de 1871 se reservaron todos sus derechos para ejercitarlos cuando lo creyeran conveniente:

Que oído el Negociado de Secretaría y la Dirección general de lo Contencioso, de acuerdo con los informes emitidos se expidió la Real Orden de 26 de Abril de 1884, por la cual se desestimó el recurso de alzada, confirmando en todas sus partes el recurso apelado:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra la anterior Real Orden, Doña Segunda Chaves interpuso demanda en tiempo ante el Consejo, siendo amparada, á nombre de la interesada, por D. Ricardo González Gil, con la pretensión de que se reconociera á su representada el derecho á la pensión que le había sido concedida desde el día siguiente al del fallecimiento de su padre, y de que en consecuencia le fueran abonados los atrasos correspondientes:

Y que emplazado Mi Fiscal para que contestase á la demanda, lo hizo, con la pretensión de que se absolviera de ella la Administración general del Estado y que se confirmase la resolución ministerial impugnada:

Visto el párrafo primero del art. 15 de la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, que dispuso que hasta que se publique la ley general de Clases pasivas, las viudas y huérfanos de los funcionarios públicos no incorporados á los Montepíos tendrán derecho á pensión del Tesoro, con sujeción á lo dispuesto en los artículos 45 al 66, 69, 70 y 75 del proyecto de ley presentado por el Gobierno al Congreso de los Diputados en 20 de Mayo de 1862:

Visto el Decreto-ley de 22 de Octubre de 1868, que en su art. 13 declaró en suspenso hasta la resolución de las Cortes dichos artículos del proyecto de 1862:

Vista la ley de Presupuestos de 28 de Febrero de 1873, en cuanto preceptúa que las disposiciones del citado Decreto-ley sean cumplidas estrictamente á contar desde la fecha del mismo, pero que en ningún caso podrán tener en su aplicación efecto retroactivo con respecto á los derechos fundados en las leyes anteriores:

Visto el art. 19 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870 y el Real Decreto de igual día y mes de 1880, los cuales disponen, que todo crédito cuyo reconocimiento y liquidación no se hubiese solicitado con la presentación de sus documentos justificativos dentro de los cinco años siguientes á la conclusión del servicio de que proceda, quedará prescrito:

Vista la Real Orden de 16 de Octubre de 1860, en que se dispuso que los pensionistas sólo tuvieran derecho al percibo de haberes atrasados correspondiente á los cinco años anteriores á la fecha en que por primera vez se haya solicitado el reconocimiento de su derecho:

Considerando que la cuestión única del presente litigio se reduce á determinar si, dadas las gestiones practicadas en la vía gubernativa, Doña Segunda Chaves tiene derecho á que los efectos de la pensión que le ha sido concedida se retrotraigan á la época del fallecimiento del causante, ó si, por el contrario, no pueden concedérsele otros atrasos que los correspondientes á los cinco años anteriores á la fecha de su última reclamación, y que la misma Real Orden impugnada le reconoce:

Considerando que si bien las expresadas gestiones dieron comienzo por la instancia que las huérfanas de D. Francisco Chaves dirigieron en 19 de Enero de 1870 al Tribunal de primera instancia de Clases pasivas, no solicitaron por entonces más que la pensión de Montepío civil, único derecho que podían ejercitar, hallándose, como se hallaba, en suspenso la concesión de pensiones del Tesoro, por virtud de lo dispuesto en el art. 13 del Decreto-ley de 22 de Octubre de 1868:

Considerando que en la instancia de 20 de Julio de 1871 se limitaron las interesadas á reclamar el abono de las mesadas de supervivencia, sin que la protesta que por entonces hicieron pueda considerarse como solicitud de pensión del Tesoro, estando todavía en todo su vigor el mencionado Decreto-ley, ni llegar á surtir efecto alguno hasta que oportunamente hicieron uso del derecho cuyo ejercicio se reservan:

Considerando que publicada la ley de Presupuestos de 28 de Febrero de 1873, y reconocido el derecho de las viudas y huérfanos de los funcionarios públicos á gozar de las pensiones del Tesoro, siempre y cuando que lo hubieran adquirido con anterioridad al Decreto-ley de 1868, Doña Segunda Chaves y sus hermanas pudieron hacer su reclamación, y, sin embargo, no la formularon, dejando transcurrir más de diez años sin practicar gestión alguna ni pedir el reconocimiento de su derecho; y

Considerando que, por estas razones, la instancia deducida por Doña Segunda Chaves en 25 de Agosto de 1883, des-

pués de fallecidas sus hermanas, debe considerarse como primera reclamación de pensión del Tesoro, y que, por tanto, no ha podido retrotraerse su derecho á época anterior á los cinco años de la fecha en que se hizo la petición, porque á ello se oponen las disposiciones que regulan la prescripción de los créditos contra el Estado, apareciendo, por tanto en su lugar, así el acuerdo de la Junta de Clases pasivas como la Real Orden impugnada que lo confirmó:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Félix García Gómez, D. Esteban Martínez, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. José Creagh, D. José Montero Ríos, D. Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola, D. Fernando Guerra y D. Joaquín Medina;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en absolver á la Administración general del Estado de la demanda deducida por Doña Segunda Chaves contra la Real Orden de 26 de Abril de 1884, que queda firme y subsistente.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 17 de Marzo de 1887.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Secretaría general.—Negociado 3.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 4.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los herederos de D. Juan Travedo de Landa, Interventor que fué en la provincia de Valencia, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta del Tesoro por ingresos y pagos de dicha provincia, correspondiente al mes de Febrero de 1869; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Julio de 1887.—Manuel Tomé.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 6.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez al Oficial segundo de Administración militar D. José López Montenegro ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de efectos del material de artillería de la Fábrica de armas blancas de Toledo, correspondientes al tercero y cuarto trimestre del año 1865-66; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Julio de 1887.—Manuel Tomé.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 5.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Juan José Ruiz, Oficial primero Interventor que fué en la provincia de León, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de administración de fondos por Propiedades y Derechos del Estado en dicha

provincia, correspondiente al mes de Junio de 1882; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Julio de 1887.—Manuel Tomé.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 4.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los herederos de D. Juan Manuel Martín, Administrador de Hacienda que fué en las islas Baleares, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el examen de la cuenta del Tesoro por ingresos y pagos de dicha provincia, correspondientes á los meses de Enero, Febrero y Abril de 1869; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Julio de 1887.—Manuel Tomé.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Barcelona se han de proveer por oposición, y conforme á los artículos 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en San Lorenzo de Morunys, Masillorens, San Quintín de Mediana, Amposta, Granadella, Isona, Tarrasa, Barcelona (por fallecimiento de D. Francisco Flotals), Vich (por traslación de D. Francisco Pascual) y Valls, que corresponden á los partidos judiciales de Solsona, Vendrell, Vilafranca del Panadés, Tortosa, Lérida, Tremp, Tarrasa, Barcelona, Vich y Valls, respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio Notarial de dicho distrito dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA; expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 7 de Julio de 1887.—El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 4.º

Relación de los créditos que á continuación se expresan, que han sido declarados caducados por acuerdo de esta Dirección general, recabados en las fechas que se dirán, con expresión del derecho primitivo, personas que han promovido los expedientes, procedencia de los créditos, su importe y causa de su caducidad, cuyos acuerdos se publican en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Abril de 1881.

Expediente núm. 8.344.—Acreedores primitivos, cofradía de San Clemente de la villa del Campanario; cofradía de Nuestra Señora de la Guía, en la misma; cofradía de Santiago en la misma villa, cofradía de San Antonio, en la misma; cofradía de San Pedro, en dicha villa; Cabildo de San Pedro de la citada villa; cofradía del Dulce Nombre de Jesús, en la misma; cofradía de Nuestra Señora de Piedra Escrita en la ermita de la misma villa; cofradía de Nuestra Señora del Rosario, en la misma; cofradía del Santísimo Sacramento de la misma; y cofradía de Animas en la repetida villa. Reclamantes, las cofradías. Apoderado, D. Juan Calvo. Láminas de Deuda corriente al 5 por 100, no negociable; núm. 19.998, de 720 reales; núm. 31.775, de 6.049 reales 7 maravedises; número 31.772, de 10.868 reales 14 maravedises; núm. 31.773, de 546 reales; núm. 31.774, de 1.446 reales; núm. 31.831, de 15.278 reales 14 maravedises; núm. 31.832, de 19.458 reales; núm. 31.833, de 8.370 reales; núm. 31.834, de 2.342 reales 14 maravedises; núm. 31.835, de 27.487 reales 12 maravedises; núm. 31.836, de 12.855 reales 20 maravedises, y número 31.837, de 22.988 reales 14 maravedises. Por acuerdo de

esta Dirección general de 24 del actual se dispuso la caducidad de los intereses devengados con anterioridad á 30 de Septiembre de 1841, como comprendidos en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876, y la cancelación y amortización definitiva de los intereses posteriores y capital de las doce citadas láminas, según lo prevenido en la orden de 28 de Enero de 1869.

Expediente núm. 8.345.—Acreedores primitivos, cofradía de Animas de la villa de Montemolin; cofradía de San Benito, de la misma villa; cofradía de la ermita del Espíritu Santo, de dicha villa. Reclamantes, las cofradías. Apoderado, D. Juan Calvo. Láminas de Deuda corriente al 5 por 100, no negociable; núm. 31.733, de 9.210 reales; núm. 31.827, de 5.895 reales, y núm. 31.828, de 900 reales. Por acuerdo de esta Dirección general, fecha 24 del corriente mes, se dispuso la caducidad de los intereses anteriores á 30 de Septiembre de 1841, como comprendidos en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876, y la cancelación y amortización definitiva de los posteriores y capital, según lo dispuesto en la orden de 28 de Enero de 1869.

Expediente núm. 8.346.—Acreedores primitivos, Hermandad de Nuestra Señora del Rosario en Suercarta de Sevilla. Reclamantes, Llaveros Administradores del Erario arzobispal de Sevilla. Apoderado, D. Manuel María Álvarez. Lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, número 30.443 de 10.320 reales. Por acuerdo de esta Dirección general de la misma fecha se dispuso la caducidad de los intereses anteriores á 30 de Septiembre de 1841, como comprendidos en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876 y la cancelación y amortización definitiva de los posteriores y capital, según lo dispone la orden de 28 de Enero de 1869.

Expediente núm. 8.347.—Acreedores primitivos, cofradía de la Corona en Valladolid, compuesta de los Curas y Beneficiados de las parroquias de aquella ciudad, Cabildo menor de Curas y Beneficiados de la misma ciudad. Reclamantes, cofradía y Cabildo. Apoderado, D. Luis de Llanos. Láminas de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, número 15.059 de 2.245 reales 29 maravedises, y núm. 15.061 de 15.943 reales 18 maravedises. Por acuerdo de esta Dirección general de la citada fecha, se dispuso la caducidad de los intereses anteriores á 30 de Septiembre de 1841, y la cancelación y amortización definitiva de los posteriores y capital; los primeros como comprendidos en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876, y los segundos con arreglo á lo dispuesto en la orden de 28 de Enero de 1869.

Madrid 30 de Junio de 1887.—El Subdirector primero, Enrique de Linacer.—V.º B.º—El Director general, Ferratges.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 7 de Mayo de 1887, y los números 172.399 de entrada y 45.316 de registro, del concepto de necesario, por valor de 5.000 pesetas en un título de Deuda amortizable al 4 por 100, constituido por D. Emilio Coroninas y Dimas para tomar parte en la subasta del presidio de Ocaña y su enfermería, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Diario y Boletín oficiales de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 2 de Julio de 1887.—El Director general, Emilio S. Pastor. X—73

Habiéndose extraviado las carpetas números 3.735, 3.506 y 2.691 del señalamiento de intereses de los semestres segundo de 1871 á 1.º de 1876, comprendidos los ocho primeros semestres en la primera y los dos restantes en la segunda y tercera; correspondientes dichas carpetas á dos depósitos de la tercera parte del 80 por 100 de Propios del Ayuntamiento de Velez Blanco, señalados con los números 59.747 y 59.748 de entrada y 15.942 y 4.449 de registro, se hace saber al público que las mencionadas carpetas quedan declaradas nulasy fuera de circulación, y que si pasado el plazo de quince días desde la publicación de este anuncio no se presentase reclamación alguna, se procederá á lo que corresponda según previene el reglamento de esta Dirección general.

Madrid 8 de Julio de 1887.—El Director general, Emilio S. Pastor. X—72

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	9 Julio 1887.		2 Julio 1887.		PASIVO	9 Julio 1887.		2 Julio 1887.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Caja.....	145.118.598	17	145.479.373	37	Capital.....	150.000.000		150.000.000	
Efectivo metálico.....	2.683.977		8.002.063		Fondo de reserva.....	15.000.000		15.000.000	
Efectos á cobrar hoy.....	13.500.000		13.500.000		Billetes en circulación.....	594.060.725		590.283.550	
Casa de moneda por pastas de plata.....	108.194.096	85	112.160.969	12	Depósitos en efectivo.....	37.005.293	11	35.559.399	11
Efectivo en las Sucursales.....	46.180.642	99	47.443.207	62	{ En Madrid.....	22.443.821	02	22.421.979	84
Efectivo en poder de Comisionados de provincias y extranjero.....	1.200		15.030	70	{ En Sucursales.....	204.289.632	02	209.539.427	27
Efectivo en poder de conductores.....					{ En Madrid.....	144.369.337	50	147.094.816	55
					{ En Sucursales.....	30.674.154	47	28.280.536	44
	315.678.515	01	326.600.643	81	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	13.197.471	81	19.268.166	81
Cartera de Madrid.....	720.011.607	46	722.717.213	96	Dividendos.....	1.665.196	89	1.229.950	07
Cartera de las Sucursales.....	179.511.476	22	175.629.632	84	Ganancias y pérdidas en Realizadas.....	2.670.701	15	2.707.585	66
Bienes inmuebles y otras propiedades.....	11.076.138	32	11.574.644	64	{ Madrid y Sucursales.....				
Deuda amortizable al 4 por 100 para cumplir el convenio de 10 de Diciembre de 1881.....	5.167.575		5.168.000		Intereses y amortización de billetes hipotecarios, obligaciones Banco y Tesoro, series interior y exterior sobre la renta de Aduanas y Bonos del Tesoro.....	905.501	84	909.501	84
Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Abril á 30 de Junio de 1887.....	4.995.332	35	7.919.955	62	Amortización é intereses de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	4.497.065		7.392.815	
Diversos.....					Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.....	3.935.759	90	2.639.432	10
					Reservas de contribuciones.....	62.755	57		
	1.236.440.644	36	1.249.610.090	87	Valores convertibles en Deuda amortizable al 4 por 100.....	6.474.887	50	6.475.637	50
					Tesoro publico por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Julio á 30 de Septiembre de 1887.....	5.188.341	08	9.608.701	88
					Diversos.....			1.198.996	80
								1.236.440.644	36
								1.249.610.090	87

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Noticias sanitarias del extranjero y Ultramar recibidas en esta Dirección durante los últimos quince días.

PUNTO DE LA COMUNICACIÓN	AUTORIDAD QUE LA DIRIGE	FECHA	TERRITORIO Á QUE SE REFIERE LA NOTICIA	ESTADO DE LA SALUD	Fecha en que se ha reci- bido la noticia en la Sección de Sa- nidad marítima.
Boston (Estados Unidos)	Cónsul de España	15 Junio 87	Boston	Satisfactorio	27 Junio 87.
Cayo Hueso (Estados Unidos)	Idem	8 idem	Cayo Hueso	Continúa la epidemia de fiebre amarilla	25 idem.
Habana (América española)	Gobernador general	4 idem	Cuba	Satisfactorio	30 idem.
Londres (Inglaterra)	Cónsul de España	6 idem	Inglaterra	Idem	21 idem.
Nápoles (Italia)	Idem	15 idem	Corato (Italia)	Idem	23 idem.
Idem	Idem	15 idem	Nápoles (Italia)	Idem	23 idem.
Nueva Orleans (Estados Unidos)	Idem	2 idem	Nueva Orleans	Idem	20 idem.
Odessa (Rusia)	Idem	31 Mayo 87	Odessa	Idem	20 idem.
Puerto Said (Egipto)	Vicecónsul de España	1.º Junio 87	Puerto Said	Idem	21 idem.
Port au-Prince (Haiti)	Cónsul de España	31 Mayo 87	Port au-Prince	Idem	30 idem.
Puerto Rico (América española)	Gobernador general	10 Junio 87	Puerto Rico	Idem	30 idem.
Quebec (Canadá)	Cónsul de España	30 Abril 87	Quebec	Idem	27 idem.
Savannah (Estados Unidos)	Idem	1.º Junio 87	Savannah	Idem	16 idem.

Madrid 30 de Junio de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.

Comunicaciones relativas á las disposiciones sanitarias adoptadas en el extranjero respecto á las procedencias de puertos sucios ó sospechosos, recibidas en esta Dirección general durante los últimos quince días.

PUNTO DE LA COMUNICACIÓN	AUTORIDAD QUE LA DIRIGE	FECHA	PAÍSES QUE TOMAN LA MEDIDA	PAÍSES QUE LA MOTIVAN POR SU ESTADO SANITARIO	DISPOSICIONES	Fecha en que se ha reci- bido la noticia en la Sección de Sa- nidad marítima.
Nueva York (Estados Unidos)	Cónsul general de España	Comunicado por el Ministerio de Estado el 16 de Junio 87	Nueva York	Isla de Cuba (América española)	Las procedencias de Cuba quedan sometidas á una observación de algunas horas. Los vapores procedentes de la Habana sufrirán cinco días de cuarentena.	21 Junio 87.
Puerto Rico (América española)	Gobernador general	24 Junio 87	Puerto Rico	Saint Tomás (Dinamarca)	Se han suprimido las cuarentenas de observación que se imponían á estas procedencias	30 idem.

Madrid 30 de Junio de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

D. Federico Sánchez y Sánchez de Cañete, natural de Alcalá la Real, provincia de Jaén, ha acudido á esta Dirección solicitando se le facilite un nuevo título de Licenciado en Derecho civil y canónico, á causa de habersele perdido en el correo desde Cuenca á Priego el que como alumno de la Universidad de Granada se le expidió en 28 de Febrero de 1880. Lo que se anuncia en la GACETA por término de treinta días para conocimiento de las Autoridades y del público.

Madrid 6 de Julio de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Conservatorio de Artes.

Relación de las patentes de invención solicitadas y concedidas ó en suspenso por defectos y de las que están á la firma del Excelentísimo Sr. Ministro (1).

6.970. D. Luis M. de Pando, vecino de Madrid. Patente de invención por veinte años para la aspillería de defensa. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 7 de Mayo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 10 de idem. Concedida en 7 de Junio de 1887.

6.971. D. León Pontallie, vecino de San Mals (Francia). Patente de invención por veinte años para una bomba aspirante y comprimente con pistón líquido y guarnecido oscilante, dando la inclinación el vacío del aire comprimido. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 7 de Mayo de 1887. Recibida en 10 de idem. Concedida en 21 de Junio de 1887. A la firma del Sr. Ministro.

6.972. D. Tadeo Gladysz, residente en Marsella (Francia). Certificado de adición á la patente que le fué expedida en 11 de Junio de 1886 por perfeccionamiento en la fabricación del ácido tartárico. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 7 de Mayo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 10 de idem. Concedido el certificado en 25 de Junio de 1887.

6.973. D. Francisco Augusto Sourian, residente en Limoges (Francia). Patente de invención por veinte años por una torrecilla hidrostática de eclipse. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 7 de Mayo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 10 de idem. Concedida en 7 de Junio de 1887.

6.974. D. Cornelio Herz, residente en París. Patente de invención por veinte años de los perfeccionamientos en los aparatos é instalaciones de campanillas eléctricas y telefonía doméstica, así como en las aplicaciones telefónicas en general. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 7 de Mayo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 10 de idem. Concedida en 7 de Junio de 1887.

6.975. Señores sucesores de Marcelino Martínez y Compañía, de Sevilla. Patente de invención por cinco años por una filatura denominada seda alamburada natural con brillo. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 7 de Mayo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 10 de idem. Concedida en 21 de Junio de 1887.

6.976. D. Alexander Wilson, residente en Sheffield (Inglaterra). Patente de invención por cinco años por mejoras en la fabricación de planchas de blindaje. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 7 de Mayo de 1887. Recibida en el

Conservatorio en 10 de idem. Concedida en 7 de Junio de 1887. A la firma del Sr. Ministro.

6.977. D. Alexander Wilson, residente en Sheffield, Condado de York (Inglaterra). Patente de invención por cinco años por mejoras en la fabricación de planchas de blindaje compuestas. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 7 de Mayo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 10 de idem. Concedida en 6 de Junio de 1887.

6.978. D. Roque Susáeta y Alonso, Residente en Vitoria. Patente de invención por veinte años por un sistema de depósito para la conservación de la patata y demás raíces análogas y tubérculos. Presentada en el Gobierno civil de Alava en 5 de Mayo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 11 de idem. Concedida en 20 de Junio de 1887.

6.979. D. José Conrado de la Cruz, D. Pedro Serrano y Coronado y D. Victor de Reina, vecinos de Córdoba. Patente de invención por veinte años por un aparato telegráfico sistema Duplex. Presentada en el Gobierno civil de Córdoba en 7 de Mayo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 11 de idem. En suspenso por defectos.

6.980. D. Domingo Araño y Rodó, vecino de Barcelona. Certificado de adición á la patente que le fué expedida en 29 de Octubre de 1886 por un agitador horizontal para conseguir que el líquido conserve siempre el mismo tono de colorido, perfeccionamiento el invento. Presentada en el Gobierno civil de Barcelona en 7 de Mayo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 13 de idem. Concedido el certificado en 21 de Junio de 1887.

6.981. D. Federico Vallmitjana, vecino de Barcelona. Certificado de adición á la patente que le fué expedida en 6 de Febrero de 1886 por perfeccionamientos introducidos en las bombas Vallmitjana. Presentada en el Gobierno civil de Barcelona en 7 de Mayo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 13 de idem. Concedido el certificado en 21 de Junio de 1887.

6.982. D. Marcial Ogueta Marquinez é hijos, vecinos de Vitoria. Patente de invención por veinte años por una nueva caja de cerillas. Presentada en el Gobierno civil de Alava en 5 de Mayo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 13 de idem. Concedida en 21 de Junio.

6.983. D. Agustín Gisbert Vidal, vecino de Alcoy. Patente de invención por veinte años por una caja de cerillas fosfóricas, que lleva adherido en su parte superior un pliego de papel convenientemente preparado para utilizarlo como anunciador y asimismo aprovechable como papel de fumar. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 9 de Mayo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 13 de idem. Concedida en 20 de Junio de 1887.

6.984. D. Juan Roncero y Roncero, domiciliado en esta Corte. Patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para el empaquetado de tapioca. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 10 de Mayo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 13 de idem. Concedida en 21 de Junio de 1887. A la firma del Sr. Ministro.

6.985. La Nordenfeldt Guns and Ammunition Company Limited, de Londres. Patente de invención por veinte años por mejoras en montajes para piezas de artillería de campaña. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 10 de Mayo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 13 de idem. Concedida en 20 de Junio de 1887.

6.986. D. Louis Roovers, vecino de Liege (Bélgica). Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en las llaves de las fuentes. Presentada en el Gobier-

no civil de Madrid en 11 de Mayo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 13 de idem. Concedida en 21 de Junio de 1887. A la firma del Sr. Ministro.

6.987. Mr. Carl Wernel Stuart, residente en New-York, Estados Unidos de América del Norte. Patente de invención por veinte años por mejoras en los aseguradores para los guantes, botas, zapatos y otras prendas de vestir. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 10 de Mayo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 13 de idem. En suspenso por defectos.

6.988. Mr. Ozario Lugo, residente en New-York, Estados Unidos de la América del Norte. Patente de invención por veinte años por pilas eléctricas. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 10 de Mayo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 13 de idem. Concedida en 21 de Junio de 1887.

6.989. Los Sres. Tinarran y Compañía. Patente de invención por veinte años por mejoras efectuadas en los aparatos destinados á carburar el gas, el aire, etc. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 10 de Mayo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 13 de idem. Concedida en 21 de Junio de 1887.

6.990. La Nordenfeldt Guns and Ammunition Company Limited, de Londres. Patente de invención por veinte años por mejoras en el mecanismo de obturación de recámara para cañones á retrocarga y de tiro rápido. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 10 de Mayo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 13 de idem. Concedida en 20 de Junio de 1887.

6.991. Mrs. Jules Bureau y Henri Hendle, de París. Certificado de adición á la patente que le fué expedida en 25 de Septiembre de 1886 por un nuevo motor. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 10 de Mayo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 13 de idem. Concedido el certificado en 20 de Junio de 1887.

6.992. Mr. John Wesley Hyatt, residente en Newark, Condado de Essex, Estado de New Jersey, uno de los Estados Unidos de América del Norte. Patente de invención por veinte años por un aparato y filtrador de agua para las calderas de vapor. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 10 de Mayo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 13 de idem. Concedida en 25 de Junio de 1887.

6.993. D. Félix Deminguelis y Xarrié, vecino de Barcelona. Patente de invención por veinte años por un resultado industrial nuevo, abanicos con las varillas cubiertas con tejidos lisos, pintados, bordados ó con aplicaciones. Presentada en el Gobierno civil de Barcelona en 10 de Mayo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 16 de idem. Concedida en 20 de Junio de 1887.

6.994. D. John Phillip Scott, vecino de New York. Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en los aparatos para trazar letreros, adornos ó signos de cualquier clase. Presentada en el Gobierno civil de Barcelona en 11 de Mayo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 16 de idem. Concedida en 21 de Junio de 1887.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 de la ley de 30 de Julio de 1878, para que los interesados que todavía no hayan satisfecho los derechos del timbre de las patentes se presenten á satisfacerlo en el Conservatorio de Artes en el plazo de un mes.

Madrid 26 de Junio de 1887.—El Secretario, Francisco Lamosa.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Sevilla

La Excmo. Diputación, con arreglo á las disposiciones de la vigente ley de Obras públicas, y en uso de las facultades que le confiere el art. 32 de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y el 19 del reglamento para su ejecución de 10 de Agosto del mismo año, ha acordado anunciar nuevo concurso para el nombramiento de un Ingeniero Director de las obras provinciales, excepción hecha de las denominadas construcciones civiles al servicio exclusivo de dicha Corporación, y bajo las condiciones siguientes:

Se asigna al mismo el sueldo anual de 6.000 pesetas y 1.500 por indemnización fija de gastos de movimiento y suyos personales á que puedan dar lugar las visitas á obras ejecutadas para atender á su conservación y reparación, y 20 pesetas por cada día que pernocte fuera de su residencia, por razón de proyectos, estudios de cualquier clase que sean, reconocimiento y dirección é inspección de las nuevas obras.

Este nombramiento no dará otros derechos que la percepción del sueldo é indemnizaciones antes expresadas que devengue en el tiempo de su desempeño, y lo será por mensualidades vencidas.

Durante el término de treinta días por que se anuncia esta nueva convocatoria, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, se admitirán solicitudes en la Secretaría de la referida Corporación, á las cuales deberán acompañar los documentos que acrediten en legal forma que reúnen los siguientes requisitos:

Ser español, llevar cuando menos cinco años de servicio formando parte del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, no tener nota alguna desfavorable en su hoja de servicios y no estar sometido á expediente por faltas cometidas ó supuestas.

Sevilla 29 de Abril de 1887.—El Gobernador, Antonio del Moral. 240—M

Gobierno de la provincia de Toledo

D. José María Orozco y Terol, Oficial del Cuerpo de Administración civil provincial con destino á este Gobierno.

Hago saber que por acuerdo del Sr. Gobernador he sido nombrado Fiscal para que, á tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre 1857, instruya el oportuno expediente donde se justifique si los servicios prestados por el Licenciado en Medicina y Cirugía D. Anastasio Gamero, en el pueblo de Mascara, que durante la devastadora epidemia cólera que le invadió en el año 1885, son merecedores de que se recompensen con la preciada distinción de la Orden civil de Beneficencia.

A este objeto, y cumpliendo con el precepto indicado, lo hago público por medio de este periódico oficial, señalándole el término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio, para que puedan hacerse reclamaciones en pro ó en contra de la exactitud de los servicios de que se trata.

Toledo 27 de Mayo de 1887.—José María Orozco. 245—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Lérida.

Por el presente se hace saber á los Sres. D. Agustín Pujol y D. José de Villaverde, Interventor accidental y Tesorero respectivamente en 1872, que en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente edicto, se sirvan manifestar su actual domicilio y paradero, para que por esta Delegación pueda comunicarse á los mismos los cargos que les resultan en concepto de cuentadantes en aquella época de la de caudales y efectos de la sucursal de la Deuda, en virtud de pliego de reparos de calificación del Tribunal de Cuentas del Reino.

Lérida 13 de Junio de 1887.—Luis Garrido 663—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid.

En virtud de lo dispuesto en el art. 65 del reglamento de 8 de Noviembre de 1871, se llama á D. Serafín Parody, Jefe de Caja que fué de la suprimida Administración económica de esta provincia, sus herederos ó causahabientes, para que dentro del plazo de quince días se presente en esta Delegación, por sí ó por legítimo apoderado, á recoger y contestar el pliego de reparos que ha ofrecido al Tribunal de Cuentas del Reino el examen de la cuenta de Caja de esta dicha provincia, correspondiente al mes de Junio de 1873; apercibiéndole que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 27 de Mayo de 1887.—El Delegado de Hacienda, Juan Alvarez Merinec. 241—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Juan Dessy y Romero, Delegado de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Hago saber que ignorándose la residencia de D. José García, Administrador de Hacienda que fué de esta provincia en el año 1869, se le cita y llama por el presente, á fin de que comparezca en esta Delegación ó manifieste su domicilio dentro del improrrogable término de un mes, á contar desde el siguiente día de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para responder á los cargos que le resultan en el desempeño de su cometido en la época que se cita, con motivo del expediente de reintegro que se siguió en la Administración de Contribuciones y Rentas contra D. Francisco Puig, Administrador principal, Guardaalmacén que fué de la fábrica de sal de Remolinos; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se le declarará en rebeldía.

Dado en Zaragoza á 27 de Mayo de 1887.—Juan Dessy. 242—M

Administración del Correo Central

día 8

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 119 Francisco Onega.—Baltar.
120 Dolores Aycogni.—Carabanchel.
121 Apolinar Romo.—La Isabela.
122 Manuel Velasco.—Valencia.
123 Paz Salazar.—Torrelaguna.
124 E. R. Larramendi.—Barcelona.
125 Ana Crespo.—Torrecampo.
126 Librado Caballero.—Rute.
127 Marcial del Busto.—Vitoria.
128 Victoriana Santos.—Villamil.
129 Fernando Rubio.—Viso.
130 Isaac Moscoso.—Mondonedo.
131 José Rodríguez.—Berarec.
132 Hermenegildo D. Ruiz.—Sin dirección.
133 Manuel García.—Fuencabrada.
Madrid 9 de Julio de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

día 9

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios

Table with 2 columns: Estación de origen and Nombre y domicilio del destinatario. Rows include Panticoso, Valladolid, Puigcerdá, Alcantarilla, Pamplona, Sevilla, London, Dax, Huesca, Irún, Puertollano, Cartagena, Barcelona, Portbou, Cuenca, Orán, París, and Paris.

Madrid 9 de Julio de 1887. = Por el Jefe del Centro, D. Sánchez Moreno.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Sevilla.

Habiendo transcurrido el plazo que se le señaló á D. Alejo Fernández, alcanzado como Administrador que fué de las salinas Torre Barbaceda y Borreguero, término de Ecija, sin que se haya presentado para notificarle una Real orden que le interesa, por el presente se le declara en rebeldía, según dispone el art. 117 de reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 8 de Noviembre de 1871, y las sucesivas notificaciones se harán según dicho artículo establece.

Sevilla 26 de Mayo de 1887.—El Administrador, R. Serrano. 244—M

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Ferrol.

No habiéndose presentado licitadores á la subasta simultánea celebrada en este Departamento y en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña, á las doce y media de la mañana del día 11 del actual, del suministro de dos lotes de ropas y efectos con destino al Hospital militar de esta plaza, en reemplazo de las dadas de bajadurante el tercer trimestre de 1886 87, ascendentes del 1.º á la cantidad de 1.155.05 pesetas, y el segundo á la de 440.03 pesetas; se anuncian á segunda subasta para las doce y media de la mañana del día 23 del mes próximo, bajo el mismo pliego de condiciones y precios tipos que rigieron en la anterior, hallándose publicados los depósitos que deben imponer los licitadores y el modelo de la proposición en la GACETA DE MADRID del 16 de Mayo último y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, núm. 258 del 11 del mismo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta. Ferrol 14 de Junio de 1887.—Antonio Piñeyro. 47—S

Colegio de Corredores Reales de Comercio de Barcelona.

D. Antonio Solá y Carnicer, Síndico Presidente del Colegio de Corredores Reales de Comercio de Barcelona.

Hace saber que con providencia fecha 8 del corriente, el Sr. Juez del distrito del Pino de esta ciudad ratifica la prohibición de negociar los valores que á continuación se expresan, en méritos de causa criminal que sobre robo se instruye á instancia de Doña Luisa Xipell, viuda de Greuzner.

Seis acciones del Banco Hispano Colonial, números 15.007, 20.646, 20.647, 21.819, 21.955 y 21.956.

Veinte acciones canalización y riegos del Ebro.

Diez títulos de una acción, serie A, números 40 á 49.

Un id. de cinco id., id. B, números 9.031 á 9.035.

Un id. de id., id. B, números 9.036 á 9.040.

Ochenta acciones de Ferrocarriles del Norte de España, números 114.540 á 542, 140.652 á 654, 164.783 á 786, 279.654 á 657, 279.932 á 937.

Diez acciones del ferrocarril de Tarragona, Barcelona y Francia.

Un título de diez acciones, números 126.791 á 126.800.

Treinta y seis acciones del ferrocarril de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.

Seis títulos de una acción, serie A, números 12.245, 12.438, 12.439, 13.840, 14.452 y 14.453.

Dos títulos de cinco acciones, serie E, números 27.483 y 27.484.

Dos títulos de diez acciones, serie F, números 29.743 y 29.744.

Quince acciones del Crédito Español.

Un título de diez acciones, núm. 39.721, título de cinco acciones, núm. 1.972.

Cuarenta y nueve obligaciones de Zamora y Orense á Vigo.

Ocho títulos, serie A, de una obligación, números 2.618, 2.619, 2.156, 2.157, 2.869, 2.870, 2.863 y 2.864.

Un título de diez obligaciones, serie A, números 3.631 á 3.640.

Un título de cinco obligaciones, números 20.831 á 20.835. Cinco títulos de una obligación, números 38.788 á 38.692. Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto por dicha Autoridad judicial y con arreglo á los artículos 559 y 561 del Código de Comercio.

Barcelona 10 de Junio de 1887.—Antonio Solá y Carnicer. 637—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares.

MADRID

D. Andrés Revuelta y Valcárcel, Capitán de fragata de la Armada, y Fiscal nombrado para evacuar un interrogatorio en el Teniente Coronel de Infantería de Marina retirado Don José Castellani y Marfori.

En uso de las atribuciones que me conceden las Ordenanzas, por el presente segundo edicto cito y emplazo á dicho Jefe, para que en el término de diez días, á contar desde el en que aparezca este edicto en la GACETA DE MADRID, se sirva presentarse á declarar en la Secretaría de la jurisdicción de Marina en esta Corte, de una á cuatro de la tarde, en días no feridos.

Madrid 16 de Junio de 1887.—El Capitán de fragata, Fiscal, Andrés Revuelta. 692—M

POLA DE LENA

D. Francisco Suárez Aza, Alférez, Fiscal del batallón reserva de Pola de Lena, núm. 117.

Hallándome instruyendo sumaria en averiguación del paradero del recluta sorteable del reemplazo de 1886 Mariano Fernández Meana, natural de Pumar, Concejo de Langrao, por el delito de no presentarse al ser llamado al servicio activo;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado recluta, señalándole el local que ocupan los cuadros, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Pola de Lena 2 de Mayo de 1887.—Francisco Suárez Aza. 355—M

PONTEVEDRA

D. Ventura Pou y Suna, Teniente del batallón reserva de Pontevedra, núm. 70, y Fiscal militar de la plaza de Pontevedra.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas me conceden como Juez fiscal en la causa seguida al recluta número 81, Manuel Zontescha Guerra, por haber faltado á la concentración decretada por Real orden de 27 de Diciembre de 1886, por el presente segundo edicto llamo y emplazo al citado recluta, para que en el término de veinte días comparezca en el cuartel de esta plaza á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se inserta en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Pontevedra á 24 de Mayo de 1887.—Ventura Pou. 541—M

D. Francisco Cascante Valer, Teniente de batallón reserva de Pontevedra, núm. 70, y Fiscal del expediente que se instruye de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito contra el recluta del reemplazo de 1886 por el Ayuntamiento de Meis Alberto Auteda por el delito de no haber concurrido á la entrega en Caja, ni tampoco á la concentración de 1.º de Marzo último.

Por esta tercera requisitoria llamo, cito y emplazo á Alberto Auteda, natural de San Vicente, parroquia de ídem, Juzgado de primera instancia de Cambados, hijo de Esperanza, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, comparezca en el cuartel de San Fernando de esta ciudad para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por el referido delito; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Alberto Auteda, y que, en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de San Fernando de esta plaza.

Pontevedra 31 de Mayo de 1887.—Francisco Cascante. 542—M

D. Francisco Cascante Valer, Teniente del batallón reserva de Pontevedra, núm. 70, y Fiscal del expediente que se instruye de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito contra el recluta del reemplazo de 1886 por el Ayuntamiento de Meaño Maximino Torres Gómez por el delito de no haber concurrido á la entrega en Caja en 11 de Diciembre último, ni tampoco á la concentración en 1.º de Marzo próximo pasado, ordenada por Real orden de 27 de Diciembre de 1886.

Por esta tercera y última requisitoria llamo, cito y emplazo á Maximino Torres Gómez, natural de Meaño, parroquia de San Juan, Juzgado de primera instancia de Cambados, hijo de Lino y de Juana, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, comparezca en el cuartel de San Fernando de esta ciudad para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por el referido delito; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Maximino Torres Gómez, y que, en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de San Fernando de esta plaza.

Pontevedra 6 de Junio de 1887.—Francisco Cascante. 574—M

VICH

D. Antonio Nebot y Sana, Capitán graduado, Teniente, Fiscal del batallón depósito de Vich, núm. 21.

No habiendo comparecido en esta plaza el 25 de Marzo último que fué llamado para su destino al Ejército de Ultramar, adonde por su suerte le correspondió servir, el recluta por el cupo de esta zona y alistamiento del pueblo de San Bartolomé del Grau, Bartolomé Colomer Salarich, á quien estoy sumariando por el indicado delito;

Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel del Carmen de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; y de no comparecer en el citado plazo se le seguirá la causa y será sentenciado en rebeldía.

Vich 29 de Mayo de 1887.—Antonio Nebot.—Por su mandato, el Sargento primero, Secretario, Bartolomé Villanueva. 284—M—3

Juzgados de primera instancia.

MOTRIL

D. Ricardo Martínez Villarrasa, Escribano de este Juzgado.

Doy fe que en el mismo, y por la Escribanía de mi cargo, penden autos de juicio civil ejecutivos á instancia del Procurador D. José Vidaurreta y Ursul, en nombre y representación de Doña Encarnación Márquez y Marchante, contra D. Felipe Micó y Boti, sus herederos, sobre cobro de pesetas, en cuyos autos, con fecha 28 de Junio último, se ha dictado la sentencia de remate, cuya cabeza y pie á la letra dicen así:

«Sentencia de remate.—Cabeza.—En la ciudad de Motril, á 28 de Junio de 1887, el Sr. D. Pío Navarro Jiménez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio civil ejecutivos que en este Juzgado han pendido, entre partes, de la una, como actor, Doña Encarnación Márquez y Marchante, representada por el Procurador D. José Vidaurreta y Ursul, y defendida por el Letrado D. Francisco Javier B. lido y Real, y de la otra, como reo de deber, D. Felipe Micó Boti, sus herederos, sobre cobro de 175.900 pesetas de principal con 47 céntimos, y además los intereses de demora, á razón de un 6 por 100 anual y costas, y en los que no tiene representación legal dicho demandado; y

Pie.—Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren de la pertenencia de D. Felipe Micó y Boti, y con su producto entero y cumplido pago á Doña Encarnación Márquez y Marchante de las 175.900 pesetas 47 céntimos de principal, intereses de demora á razón del 6 por 100 anual que reclama, y costas causadas y que se causen hasta su total solvencia.

Y por esta mi sentencia, que atendido el ignorado paradero de los herederos de D. Felipe Micó y Boti, además de hacerse notoria por medio de edictos que se fijaran en los sitios públicos y de costumbre de esta localidad y ciudad de Almuñécar, se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á quienes al efecto se remasarán los oportunos testimonios, definitivamente juzgado así lo pronuncio, mando y firmo.—Pío Navarro.»

Cuya sentencia ha sido pronunciada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en el día de su fecha.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, y con objeto de que tenga efecto la inserción acordada en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, extiendo el presente con la debida referencia y V.º B.º del Sr. Juez, y lo firmo en Motril á dos de Julio de 1887.—V.º B.º Navarro.—Ricardo Martínez. X—77

SAN SEBASTIÁN

D. Godofredo de Bessón, Juez de instrucción de la ciudad de San Sebastián y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Zapatero y García, de edad de veinticuatro años, casado, alparatero, natural de Cervera del Río Alhama, provincia de Logroño, hijo de Kus-taquo é Inocencia, vecino de Pamplona; y Juan Serván y Martínez, de edad de veintiocho años, natural de Viana, provincia de Navarra, hijo de Bonifacio y María, alparatero, viudo, ambos de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel civil de esta ciudad, á fin de que se les notifique el auto de prisión provisional dictado contra los mismos en la causa criminal que se les sigue en este Juzgado sobre hurto, y se practiquen las diligencias de careo acordadas en la misma; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Requero al propio tiempo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de los mencionados procesados, cuyas señas luego se expresarán, y caso de ser habidos les pongan en la cárcel civil de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Señas de Miguel Zapatero.

Estatura bajo, color moreno, ojos castaños, pelo castaño, con un pequeño bigote de igual color; viste pantalón azul rayado, camisa blanca, chaleco ceniciento, chaqueta oscura de paño, boina azul y alpargatas negras.

Señas de Juan Serván.

Estatura regular, moreno, ojos azulados, pelo negro; viste pantalón oscuro, ceñidor negro, chaqueta cenicienta de lanilla con botones blancos, boina azul y botas negras.

Dado en San Sebastián á 18 de Mayo de 1887.—Godofredo de Bessón.—Por su mandato, Licenciado, Julián de Egaña. J—2181

D. Godofredo Bessón y Palacio de Azaña, Juez de instrucción de esta ciudad de San Sebastián y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Olazabal, alias Candelas, natural y vecino de Rentería, de estatura baja, color moreno, con una quemadura en la cara, de diez y nueve años de edad, de estado soltero, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de nueve días, á fin de recibirle la oportuna indagatoria en méritos del sumario contra él formado sobre homicidio de Julián Martínez; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en San Sebastián á 20 de Mayo de 1887.—Godofredo de Bessón.—Por su mandato, Manuel Arizmendi. J—2180

SAN ROQUE

D. Julio Bayo y Aurell, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Domínguez Ferrer, de veinticuatro años de edad, natural y vecino de Manilva, casado, jornalero, para que en el término de diez días, á contar desde que aquella aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para ser requerido al pago de la multa en que ha sido condenado; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 21 de Mayo de 1887.—Julio Bayo.—Por su mandato, Gaspar Mathos. J—2194

SANTA COLOMA DE FARNÉS

D. Manuel Ibáñez, Juez de instrucción del partido de Santa Coloma de Farnés.

Por el presente cito y llamo á Pilar Rieta y Cortés, de treinta años de edad, soltera, natural de Alcira y vecina de Castellón de la Plana, que el día 6 de Septiembre último estuvo en la villa de Hortalich, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado con objeto de ser examinada, ofreciera la causa criminal que sobre hurto de prendas de la misma se instruye contra Ana Vilar, por si quiere ser parte en ella y manifestar en cuánto estima los perjuicios que se le hayan causado, y si los renuncia ó no; bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Santa Coloma de Farnés á 26 de Mayo de 1887.—Mannel Ibáñez.—Por mandato de S. S., Juan Rotllás, Escribano. J—2284

SANTA MARÍA DE NIEVA

D. Oton Peñuelas y Laguna, Juez de instrucción de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Félix Peñate Olivo, soltero, de treinta y seis años, zapatero, natural de Triguero, partido y provincia de Huelva y vecino de Madrid, calle de San Dimas, número 5, segundo interior derecha, cuyo sujeto se fugó de la cárcel de esta villa, donde se hallaba preso, en la noche del 18 al 19 de los corrientes, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar una declaración en la causa que se le sigue en unión de otro por robo de metálico á D. Félix Aguirre Martín, de esta vecindad; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez se encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren la captura de dicho Félix Peñate Oliva, cuyas señas son: estatura más alta que baja, color moreno, cara larga, con bastantes hoyos de las viruelas, pelo y ojos negros, barba larga poco poblada; viste cazadora y chaleco de paño de corte con cuadros pequeños, pantalón de pintas encarnadas y blancas en mediano uso, botinas negras, sombrero de ala ancha color ceniza y capa de paño fino color café con embozos encarnados; y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias, pues así le tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Santa María de Nieva Mayo 24 de 1887.—Oton Peñuelas.—Por mandato de S. S., Mariano Velasco. J—2242

D. Otón Peñuelas y Laguna, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se llama á los que se crean con derecho á todos ó algunos de los bienes quedados por Juan Valilla Yagüe, hijo de Justo é Ignacia, de setenta y un años de edad, casado con Victoria Domínguez, natural de Santuste de San Juan Bautista, vecino de Villagonzalo, quien falleció en dicho último pueblo el día 8 de Septiembre del año último, bajo una cédula privada que fué declarada testamento nuncupativo, y protocolizada en la Notaría de esta villa á cargo del actuario con fecha 31 de Enero próximo pasado, en la cual, después de hacer varios legados á su dicha esposa, instituye por herederos á los que lo sean legítimos, sin designar los nombres de las personas, para que dentro del término de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en forma ante este Juzgado á deducir su acción; es de advertir que los bienes quedados por el Valilla son diferentes muebles, rapas, una cerda y un pollino, cinco fincas rústicas y una urbana, tssalo en suma en la cantidad de 1.392 pesetas, y que sus hermanas Nicanora y Norberta Valilla, vecinas del referido Santuste y Almenara, que son las únicas que se cree sean las llamadas á heredar, se han abstenido de hacer uso de su derecho, á pesar de las gestiones amistosas que el testamentario Hipólito Nicolás ha practicado y requerimiento judicial que al efecto se las ha hecho; por lo que á instancia del mismo Hipólito, de oficio y sin perjuicio de reintegro, se ha promovido en este Juzgado y Escribanía del actuario el procedimiento prevenido en el art. 11 del libro 2.º de la ley de Enjuiciamiento civil, con citación Fiscal.

Dado en Santa María de Nieva á 28 de Mayo de 1887.—Otón Peñuelas.—Por su mandato, Manuel Bárcena y Romo. J—2337

SEDANO

En los autos de ejecución de sentencia del pleito civil ordinario á instancia de D. Hermenegildo Merino contra Julián Ruiz sobre derecho de servidumbre de una era, hoy labrantía, al sitio del Palacio, término de Escalada, se dictó con fecha 10 de Enero último la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. Bárcena.—Sedano, Enero 10 de 1887.—Guárdese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la orden procedente, remitiéndose el testimonio que se pide.

Pudiendo tener la Hacienda pública interés en estos autos y en los de retracto gentilicio que guardan con ellos íntima relación en lo relativo al pago de costas, y afectarla, por lo tanto, la resolución que recaiga al escrito del Procurador Huidobro, fecha 25 de Octubre último, antes de resolver sobre el mismo comuníquese al Delegado del Abogado del Estado para que proponga lo que estime procedente. Y habiendo cesado el Procurador Huidobro en el ejercicio del cargo por acuerdo de la Sala de Gobierno de la Audiencia del territorio, bágase saber á Doña Vicenta Ruiz para que dentro del término de diez días se persone en los autos debidamente representada; bajo apercibimiento de lo que haya lugar, notificándola al propio tiempo este proveído. Lo mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el actuario doy fe.—Bárcena.—Ante mí, Martín Santa María.»

Y no siendo posible notificar personalmente dicha providencia á Doña Vicenta Ruiz Díaz por no constar su domicilio é ignorarse su paradero, en virtud de providencia de fecha de ayer se le hace la notificación por medio de la presente cédula, que se fijará en la tablilla de anuncios del Juzgado é insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provin-

cia, parándola el mismo perjuicio que si se la notificara en su persona.

Sedano 21 de Mayo de 1887.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Ciriaco Manzanares.—El actuario, Martín Santa María. J—2196

SEPÚLVEDA

D. Félix Arranz Mansilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, é ignorándose el paradero de Antonio Arcones Grande, natural y vecino de Gállegos, en este partido y provincia, se le llama para que dentro de diez días siguientes á la publicación de aquél en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado y su sala audiencia, á las doce de su mañana, á fin de evacuar una diligencia ordenada por la Superioridad en causa sobre hurto de maderas; advertido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Sepúlveda á 24 de Mayo de 1887.—Félix Arranz Mansilla.—Por su orden, el Secretario, Francisco de Pedro. J—2243

SEQUEROS

D. Manuel Izquierdo Ael, Juez de instrucción de esta villa de Sequeros y su partido.

Por la presente, y como comprendidos en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo á Clemente Merino Mora, Eustaquio Merino Velázquez, Tomás Pedro de los Santos Pelechón, Manuel González Rivas y Francisco Maestro Cárdenas, cuyas señas personales y demás circunstancias se insertarán á continuación, para que en término de diez días se personen en los estrados de este Juzgado al objeto de ser citados y emplazados para ante la Audiencia de lo criminal de Ciudad Rodrigo en la causa que se les sigue como presuntos autores del delito de hurto de caballerías; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, parándose el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto á los Sres. Jueces de instrucción y encargo á las demás Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de indicados sujetos, y caso de ser habidos ordenar sean conducidos á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Sequeros á 16 de Mayo de 1887.—Manuel Izquierdo.—De su orden, Juan Vicente Martín.

Señas de los cinco procesados.

Eustaquio Merino Velázquez, natural de Santa Olalla, tiene cédula personal de Cáceres, es de oficio licencero ambulante, de veinticuatro años, casado con Rafaela de los Santos Blanco, sin hijos; le acompaña á aquélla la madre de ésta y un hermano, también procesado; tiene buena estatura, delgado, pelo, ojos y cejas castaños, barba poca, boca y nariz regulares, buen color, con pecas en la cara, viste chaqueta y chaleco negros de castor, faja estambre negra, pantalón con listas moradas y castañas, y botas de becerro blancas.

Tomás Pedro de los Santos Pelechón, natural de Aceuchal, con cédula de Cáceres, soltero, cedacero, de diez y ocho años, está comprendido en la quinta en Cáceres, alto, delgado, pelo castaño, ojos y cejas al pelo, color triguero, boca y nariz regular, viste chaqueta y chaleco paño de cuadros torrejocillo con mezcla, elástica color canela, faja negra de estambre, pantalón rayado torrejocillo, botas blancas de caña; viaja con su madre y hermano político Eustaquio Merino y Rafaela.

Manuel González Rivas, natural de Salamanca, casado, tendero ambulante, con cédula de Madrid, sin hijos; le acompaña su mujer Pilar López Cobarrubias, e tatura muy regular, barba poca, hoyoso de viruelas, pelo rojo, cejas ídem, boca y nariz regulares, viste chaqueta encarnada con cuello vuelto de merino negro, chaleco tricor, faja de estambre negra, pantalón paño torrejocillo y botas con elásticos.

Clemente Merino Mora, natural de Perales de Millán, Navalcarnero, con cédula de Madrid, tendero ambulante, casado con Francisca Barberán, con cinco hijos de familia, estatura regular, cara llena, con barba y pelo castaño oscuro, con chaqueta de Astracán negro, bastante usada; chaleco listado con labores, como retazo de corte; pantalón de paño de cordoncillo color un poco morado, faja estambre negro y zapatos.

Francisco Maestro Cárdenas, natural que se dice de Puente Genil, con cédula de Palencia, casado con Luisa Valverde Teruel, sin hijos, de treinta y cuatro años, estatura regular, pelo negro, ojos y cejas castaños, boca y nariz regulares, barba poblada, pelo rala; chaqueta paño mezcla listado, camisa de color, chaleco negro con lista blanca, elástica color café, faja de estambre negra, pantalón pana café y botas negras con elásticos. J—2033

SEVILLA MAGDALENA

D. Leopoldo García Monsalve, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel García y García para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de Ponce de León, núm. 13, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que de no hacerlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y comparecencia del mismo en los estrados de este Juzgado.

Dado en Sevilla á 26 de Mayo de 1887.—Leopoldo G. Monsalve.—El Secretario, José Gutiérrez. J—2283

D. Leopoldo García Monsalve, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Montoro García, vecino de Córdoba, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de veinte días, á contar desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel nacional de esta capital á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otros se sigue por hurto de un mulo; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho individuo, y conseguido, sea conducido á la cárcel de esta capital con las seguridades necesarias.

Dada en Sevilla á 27 de Mayo de 1887.—Leopoldo García Monsalve.—El Secretario, José Gutiérrez. J—2311

SEVILLA—SAN ROMAN

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad en la causa

que en el mismo se instruye por aprehensión de tabaco de contrabando, se cita, llama y emplaza á un hombre desconocido que el día 2 de Febrero del año último de 1886 venía hacia la huerta nombrada de los Granados, próxima á la población, y al ver á la fuerza de Carabineros emprendió la fuga y arrojó al suelo un bulto que traía en la mano, el que contenía un kilogramo tabaco de contrabando, para que en el término de quince días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado, sito plaza Ponce de León, núm. 13, con el objeto de recibirle declaración en la mencionada causa; apercibido de que transcurrido sin verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para su notoriedad se fija el presente en Sevilla á 16 de Mayo de 1887.—El actuario, Narciso Castro. J—2032

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de San Román de esta capital, dictada en causa que instruye por mi Escribanía por contrabando, se cita, llama y emplaza á un desconocido que, como á las ocho y media de la noche del día 27 de Enero de 1886, conducía un saco á hombros por el sitio denominado Cruz del Campo, en las afueras de esta capital, el cual contenía siete paquetes tabaco de contrabando de á libra, cinco de á media libra y diez y ocho cuarterones, para que en el término de quince días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado, sito en la plaza de Ponce de León, número 13, con objeto de prestar declaración en la referida causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para su notoriedad se fija el presente en Sevilla á 16 de Mayo de 1887.—El actuario, Narciso Castro. J—2031

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad, dictada con esta fecha, en causa contra José Algarra Rafo y otros por robo, se cita á Fernando Pascua, tabernero, vecino de Cádiz, y al cual Don Ramón Carabante y Cejudo, vecino de Valdepeñas, le encargó recoger en Enero de 1885 de la estación férrea de dicha ciudad de Cádiz, varias botellas de vinos, para que en el preciso término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Cádiz y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, situados plaza Ponce de León, núm. 13, á prestar declaración en el expresado sumario.

Sevilla 21 de Mayo de 1887.—El Secretario, José María Nava. J—2199

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad, dictada con esta fecha en exhorto procedente del Juzgado de igual clase del distrito de Santiago de Jerez de la Frontera, dimanante de causa contra Adolfo Bousimer Lara por robo de alhajas á José Caraballo Fernández, se ha mandado se haga entrega á éste de las que constan de dicho de pacho, que lo son unos zarcillos y una cruz de oro alemán; y como quiera que, á pesar de las diligencias practicadas, no haya sido habido dicho perjudicado, que vivió en la plaza del Carbón, núm. 4, en esta ciudad, se le cita por medio de la presente para que verifique su comparecencia al indicado objeto de recoger las expresadas alhajas.

Y para que llegue á su noticia y le sirva de notificación en forma, se extiende la presente en Sevilla á 24 de Mayo de 1887.—Ricardo Rubio. J—2244

D. Manuel Campos y Simón, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Andana Benitez, natural y vecino de esta ciudad, calle Sorda, núm. 3, hijo de Manuel y Antonia, de estado viudo, jornalero, de treinta y siete años de edad, de estatura regular, color blanco, nariz y boca regulares; y viste pantalón, chaleco y americana de paño de verano, claro de color, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en la cárcel nacional de esta ciudad con objeto de practicar ciertas diligencias en causa que se le sigue en este Juzgado por lesiones.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, Guardia civil y demás que componen la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procuren averiguar el paradero de dicho procesado, y habido que sea procedan á su detención y conducción á dicha cárcel, á mi disposición, con las seguridades necesarias.

Dada en Sevilla á 25 de Mayo de 1887.—Manuel Campos.—El Secretario actuario, Narciso Castro. J—2265

D. Manuel Campos y Simón, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Asunción Hernández Mejías, natural y vecina de esta ciudad, en la calle Ciegos, hija de Manuel y de María Antonia, de estado viuda, de treinta y ocho años de edad, de estatura, nariz y boca regulares, color moreno, y ojos pardos; para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel nacional de esta ciudad, con el objeto de practicar diligencias en la causa que se le sigue por lesiones.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, Guardia civil y demás que componen la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicha procesada, y habida que sea, ponerla en dicha cárcel á mi disposición.

Dada en Sevilla á 25 de Mayo de 1887.—Manuel Campos.—El Secretario actuario, Narciso Castro. J—2266

TERUEL

El Sr. D. Manuel Fernández Rivera, Juez de instrucción de la ciudad de Teruel y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Castellón y Conde, de sesenta años de edad, natural de Castellón, provincia de Castellón, cuyo paradero se ignora, si bien se hallaba en el mes de Febrero último en la ciudad de Valencia con cargo de consumidor, para que en el improrrogable plazo de diez días comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en el exconvento de Santo Domingo de esta ciudad, para notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria en causa que me hallo instruyendo contra el mismo sobre su puesta estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer en tal término, á contar desde la inserción del presente en la GA-

CETA DE MADRID, le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Dado en la ciudad de Teruel á 26 de Mayo de 1887.—Manuel Hernández Rivera.—De su orden, Agustín Atencia. J—2285

El Sr. D. Manuel Fernández Rivera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, tanto á las Autoridades civiles como militares y en especial á la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del vecino de Alocoriza, en esta provincia, Felipe García Espallargas, cuyo paradero se ignora, para notificarle el auto de prisión provisional dictado por la Excm. Audiencia de lo criminal de esta ciudad en causa seguida contra el mismo por su falta de comparecencia á pesar de ser citado ante dicho Tribunal.

Dada en la ciudad de Teruel á 27 de Mayo de 1887.—Manuel F. Rivera.—De su orden, Agustín Atencia. J—2314

TREMP

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en méritos del sumario que se instruye sobre lesiones á José Codina Alegret, vecino que fué del pueblo de Erbasobina, y cuyo actual paradero se ignora, se cita á dicho sujeto para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad para la práctica de un reconocimiento facultativo que debe verificarse al mismo, acordado por la Superioridad; previniéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Tremp 27 de Mayo de 1887.—José Durán. J—2312

TORRECILLA DE CAMEROS

D. Manuel Coca y Casanovas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eugenio Martínez Arroita, de treinta y dos años de edad, soltero, labrador, vecino de Viguera, cuyas señas y demás circunstancias, así como su actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado ó en la cárcel del partido para hacerle saber su procesamiento y recibirle indagatoria en la causa que contra el mismo y otros convecinos suyos instruyo sobre hurto de leñas; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de expresado Eugenio Martínez Arroita, el cual ordenarán sea conducido con las seguridades debidas á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, por estar en ello interesada la administración de justicia.

Dada en Torrecilla de Cameros á 20 de Mayo de 1887.—Manuel Coca.—Por su mandado, Vicente S. Ibáñez. J—2182

TOTANA

D. Clemente Cano de la Peña, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á cuatro hombres desconocidos, y cuyas señas se expresan al final, que en la noche del 14 del corriente mes pernoctaron en la casa cortijo de Antonio Sánchez Romera, paraje de Prado Mayor, diputación de Santa Leocadia, de este término, y después de maltratarle de obra le robaron la suma de 3.978 pesetas consistente en seis onzas de oro, una de media onza y el resto en monedas de oro de cinco duros y otras pocas de cuatro duros, y lo demás, ó sean dos mil pesetas, en monedas de plata de cinco pesetas una, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado á prestar sus respectivas declaraciones en el sumario que me hallo instruyendo sobre el indicado delito; bajo apercibimiento que de transcurrir dicho plazo sin presentarse le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de los mencionados cuatro hombres desconocidos, así como igualmente á la busca y ocupación de las precitadas monedas y detención de la persona en cuyo poder se encuentren, y hallados que sean se sirvan ponerlos á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Totana á 20 de Mayo de 1887.—Clemente Cano.—Por mandado de S. S., Miguel Marín.

Señas de los reos.

Uno es alto, algo recio, abultado de cara, con barba roja, aunque de pocos días afeitado, color algo moreno efecto del sol, pantalón y chaqueta de algodón rayado, sombrero hongo bastante usado y alpargatas con calcetines blancos y que es de unos treinta y cinco años de edad; otro vestido de negro, de regular estatura, enjuto de cara, de color trigueño, de unos treinta y seis años de edad, también con sombrero hongo usado y alpargatas, gasta bigote: otro de cuarenta á cuarenta y dos años, bajo, delgado, muy enjuto de cara, traje, sombrero y alpargatas, como los anteriores, de algodón; y el otro de unos veintiséis años, sin barba, bajo, regordete, color blanco, pero un poco amarillento, con las manos muy morenas efecto del sol, viste traje también de algodón á cuadros pequeños, con montera de felpa y alpargatas abrochadas. J—2183

TREMP

D. Antonio José Cotta Barca, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tremp y su partido.

Por el presente edicto hago saber que el día 24 de Diciembre de 1877 falleció el Sr. Registrador de la propiedad del mismo D. Antonio Miró y Herén, y que á instancia de su legítima heredera Doña Pilar Miró y Ricart he acordado anunciar dicho fallecimiento en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia á fin de que llegue á noticia de todos los que se crean con derecho á deducir alguna acción contra dicho Registrador, siendo este el cuarto anuncio semestral prevenido por los artículos 306 de la ley Hipotecaria y 277 de su reglamento.

Dado en Tremp á 16 de Mayo de 1887.—Antonio José Cotta.—Ante mí, Antonio Pal, Secretario. J—2034

D. Antonio José Cotta Barca, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tremp y su partido.

Por este sexto edicto hago saber que D. José Antonio Ló-

pez y Felú, Abogado y vecino de esta ciudad, ha solicitado se le haga entrega de la cantidad de 400 pesetas 72 céntimos, cuarta parte de los honorarios devengados durante el tiempo que en el año 1883 desempeñó el cargo de Registrador interino de este partido, cuya cantidad tiene depositada en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia de Lérida, á virtud de lo prevenido en el art. 305 de la ley Hipotecaria; y cumpliendo lo preceptuado en el siguiente 306 y en el 227 de su reglamento, reformado por Real decreto de 24 de Octubre de 1876, cito á todos los que tengan que deducir alguna acción contra dicho Registrador interino, para que lo verifiquen en este Juzgado dentro de seis meses, á contar desde la publicación del primero, que tuvo lugar en el Boletín oficial del día 20 de Diciembre del año próximo pasado y en la GACETA DE MADRID del 4 de Enero último.

Dado en Tremp á 16 de Mayo de 1887.—Antonio José Cotta.—Ante mí, Antonio Pal, Secretario. J—2035

TRUJILLO

D. José de Lezame y Gutiérrez, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Doña Antonia Orllana Díaz, vecina que fué de Madrid y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca por sí ó por medio de apoderado legítimo ante este Juzgado, con objeto de que haga efectivas las costas en que ha sido condenada en el incidente promovido por la misma en el pleito seguido por los Marqueses de Sardoal, del Duero, de la Conquista y el Duque de Noblejas, con el Ministerio fiscal, sobre propiedad de los mayorazgos fundados por el Capitán Juan Pizarro y otros; apercibiendo que si no comparece la parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Trujillo á 20 de Mayo de 1887.—José de Lezame.—El actuario, Norberto Rodríguez. J—2185

TUDELA

D. Saturnino Sancho Belenguer, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en la causa criminal que instruyo sobre hallazgo del cadáver de un niño de cinco á seis meses de edad, que debió ser muerto violentamente, facturado dentro de un baúl en Zaragoza con billete de viajero para la estación de esta ciudad, el día 10 de Abril último, he acordado en providencia de hoy fijar edictos, á fin de que si algún particular tiene noticia de la falta ó desaparición de algún niño de la edad del de autos, lo ponga en conocimiento de este Juzgado; se requiere á la vez á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial para que con la mayor actividad practiquen cuantas investigaciones juzguen necesarias y su buen celo les sugiera en averiguación del autor ó autores del hecho, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Tudela á 20 de Mayo de 1887.—Saturnino Sancho.—El actuario, Feliciano Fernández. J—2184

ÚBEDA

D. Leopoldo Jiménez Escribano, Juez de instrucción de esta ciudad.

Hago saber que en la causa que en este Juzgado se instruye sobre hurto de mineral contra Antonio Carmona López, alias Valiente, he acordado se cite á Antonio Torres Santiago, guardia civil que era del puesto de esta ciudad, el día 31 de Enero de 1878, y según se dice se encuentra en la actualidad empleado en el Cuerpo de Orden público de Madrid; á un gitano que en el mes de Enero del año dicho se encontraba en el establecimiento posada de Eufrosio José Martínez Cantos, sito en la villa de Rus, con objeto de cobrar el importe de un burro al Martínez, en cuya posada fueron ocupadas por la Guardia civil en 31 de Enero del referido año dos arrobas, equivalentes á veintitrés kilogramos, de mineral de sulfuro de plomo, y á todos los que se crean con derecho al mineral ocupado, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente cédula en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle Corredera de San Fernando, núm. 36, á prestar la oportuna declaración, y al efecto además de enterar á estos últimos del derecho que autoriza el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que por derecho hubiere lugar.

Dada en Ubeda á 27 de Mayo de 1887.—Leopoldo Jiménez.—Por mandado de S. S., Francisco Ayter. J—142

UTRERA

D. José Calderón y Ternero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho, como herederos de D. José Cabrera Ponce de León; á los de D. Manuel Solís y Arias de Saavedra; á los de D. Juan de Mato Sánchez, y á los de D. José Arias de Saavedra, así como á D. Juan Fernández, como marido de Doña Francisca Gómez Romero; á Doña María del Rosario Cortegana y á D. Manuel Martínez Salas, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y su fijación en los sitios públicos de esta ciudad, comparezcan en este Juzgado á usar del derecho que les asista en los autos que sobre división y adjudicación en concepto de libres de los bienes que constituyen el patronato fundado en esta localidad por el Capitán D. Fernando Valderrama penden ante mí; apercibidos que de no verificarlo se continuarán los mismos sin más citarseles ni oírseles, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Utrera á 21 de Mayo de 1887.—José Calderón.—El actuario, José de Seda. J—2197

VALVERDE DEL CAMINO

D. Miguel Gris y Picón, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y emplaza á Manuel Catán Laó, natural de Zaragoza, y á Vicente Rubio Ortega, que lo es de Cañamaque, en la provincia de Soria, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias en causa contra el primero por lesiones al segundo; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, y el Catán además será declarado rebelde.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y sus agentes se sirvan proceder á la busca y captura del Manuel Catán Laó, remitiéndolo á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Valverde del Camino 20 de Mayo de 1887.—Miguel Gris Picón.—Por mandado de S. S., Juan Ramírez Cruzado. J—2186

NOTICIAS OFICIALES

Ferrocarriles de Lérida á Réus y Tarragona.

La comisión liquidadora de los ferrocarriles de Lérida á Réus y Tarragona participa á los señores accionistas de dicha línea no adheridos al contrato celebrado con la Compañía del Norte...

Al mismo tiempo se advierte á los señores tenedores de las referidas acciones, que siendo indispensable para el percibo del mencionado dividendo líquido de 5'64 pesetas la presentación de las mismas...

Compañía de los caminos de Hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que desde el día 1.º de Agosto próximo se pague á las acciones de la línea de Lérida á Réus y Tarragona, adheridas al contrato celebrado entre ambas Compañías...

En Madrid, en las oficinas de la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español. En Barcelona, en el Crédito Mercantil. En París, en el Crédito Mobiliario Español y en el Crédito Lyonnais.

Se advierte á los tenedores de los títulos aun no adheridos al referido contrato, y que deseen verificarlo ahora para el percibo del cupón núm. 4, que tendrán que depositarlos para su estampillado antes del 1.º de Agosto próximo.

Crédito Agrícola Catalán.

Habiéndosele extraviado á D. Antonio Canadell y Prats 55 acciones de esta Sociedad, cuyos títulos son de números 260 y 296 á 305, de la serie B, se anuncia al público para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique en el plazo de quince días...

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día de 9 Julio de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 8, Día 9. Lists various public funds and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEF.º, listing exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: DAÑO, BENEF.º, listing exchange rates for foreign markets like Paris, London, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á ocho dias vista, dins., 47'15 p. Idem, á 60 dias vista, dins., 47'25 p. Idem, á 90 dias fecha, dins., 47'85. Paris, á ocho dias vista, frs., 4'96 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Julio de 1887.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 9 de Julio de 1887.

Table of telegrams received, with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADO.—Día 8.

Small table with one row: Pontevedra, 764'2, 20'7, S., Brisa., Nuboso.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteayer llovió en Bilbao y Victoria; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna capital.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo...

Reses degolladas.

Vacas, 229.—Carneros, 15.—Corderos, 588.—Terneras, 65.—Ovejas, 24.—Total, 921.

Su peso en kilogramos. 50.806

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 0'97 á 1'07 pesetas el kilogramo. Cordero de 1 á 1'03 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént.

Madrid 9 de Julio 1887.—El Alcalde.

PARTE NO OFICIAL

COMISIÓN INICIADORA DEL CENTENARIO DE D. ALVARO DE BAZÁN, PRIMER MARQUÉS DE SANTA CRUZ.

Habiéndose acordado por esta Comisión celebrar un certamen en que se premien: primero, la mejor biografía de aquel insigne marino; y segundo, una composición poética en honor suyo...

1.ª La vida de D. Alvaro de Bazán estará escrita con la extensión bastante para que el mérito de tan preclaro varón sea debidamente conocido, y para que sus campañas marítimas se juzguen conforme á los principios técnicos de la estrategia y táctica naval.

2.ª Respecto á la composición poética, se deja en libertad á los autores para que elijan la clase á que ha de pertenecer, y el número de versos de que ha de constar.

3.ª Todas las obras que se presenten han de llevar un lema, que se repetirá en un sobre lacrado y sellado, dentro del cual aparecerá el nombre del autor, sin que pueda hacer uso de pseudónimo, ni anagrama alguno, y las señas de su residencia.

4.ª Dichas obras deberán presentarse antes de las doce de la noche del 31 de Diciembre del corriente año, y se remitirán al Presidente de esta Comisión, calle de Lista, núm. 13, Hotel.

5.ª Se concederá un premio, un accésit y todas las menciones honoríficas que se consideren oportunas.

6.ª El premio para la mejor biografía consistirá en 2.000 pesetas en metálico y 400 ejemplares de la edición que de ella se haga, por cuenta de la Junta directiva del Centenario. El accésit consistirá en 1.000 pesetas y 400 ejemplares.

7.ª El premio de la mejor poesía será un objeto de arte y 400 ejemplares de ella, y el accésit en otro objeto de arte de menos valor é igual número de ejemplares.

8.ª Las menciones honoríficas consistirán en diplomas firmados por el Presidente y Secretario de la Junta directiva del Centenario.

9.ª Los autores no tendrán derecho á la devolución de los trabajos que presenten, pues éstos quedarán en poder del Jurado respectivo para justificar siempre sus calificaciones.

10.ª La Junta directiva nombrará con la anticipación conveniente un Jurado que entienda en la calificación de las obras biográficas, y otro para las composiciones poéticas.

11.ª El Jurado abrirá los sobres que guarden los nombres de los autores de los trabajos que obtengan los premios, los accésit y las menciones honoríficas; y en el día 9 de Febrero de 1888 se adjudicarán éstos en junta pública y solemne, quemándose en ella los sobres correspondientes á los trabajos no laureados.

12.ª En el caso de que las biografías ó las composiciones poéticas presentadas carezcan del mérito suficiente para ser premiadas, se declarará desierto el certamen en aquella parte, y se considerará abierto otro nuevo para conferir los premios, si procede, el día 9 de Febrero de 1889.

Madrid 4 de Julio de 1887.—El Presidente, Fernando de Gabriel y Ruiz de Apodaca.—El Secretario, Ramiro Blanco.

SANTOS DEL DIA

Santas Amalia, virgen, y Rufina y Segunda. Cuarenta Horas en la parroquia de San José.

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—La Traviata. TEATRO FELIPE.—A las cinco.—Los lobos marinos.—Grandes y chicos. A las nueve.—Los lobos marinos.—Grandes y chicos.—La gran vía. TEATRO DE RECOLETOS.—A las nueve.—El loco de la guardilla.—La calandria.—La tertulia de Mateo.—La Villa de Madrid. CIRCO HIPÓDROMO.—A las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Grandes y variados espectáculos de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, por todos los artistas de la compañía. PLAZA DE TOROS.—A las cinco.—Se lidiarán seis toros de la ganadería de D. Manuel Bañuelos y Salcedo, y serán estoqueados por el Gallo, Mateito y Punteret. Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.